Año de 1945 Miércoles 11 de Abril Núm. 44

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de Marzo de 1945 por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo.

(Continuación.)

El Jefe de la Hermandad

Art. 87. El mando y representación de la Hermandad Sindical será ejercido por el Jefe de la misma, nombrado por el Delegado Sindical Provincial, previa propuesta en terna de la Asamblea Plenaria.

Cuando la Hermandad sea provincial, la propuesta se formulará por el Delegado Sindical Provincial a Delegado Nacional de Sindicatos, que resolverá previo informe del Jefe Provincial del Movimiento.

Art. 88. Son funciones del Jefe de la Hermandad:

a) Interpretar, asesorado del Cabildo, la Ordenanza de la Hermandad.

b) Otorgar los poderes que en cualquier momento deba conferir la Hermandad.

c) Convocar, presidir y suspender las deliberaciones del Cabildo y de las Asambleas Plenarias presidiendo, cuando lo crea oportuno, las Juntas Sindicales de las Secciones y de los Grupos; mantener el orden en las deliberaciones; ordenar la ejecución de los acuerdos y visar las actas de las sesiones de la Juntas que presida.

d) Ordenar cobros y pagos e inspeccionar los asientos de los libros de contabilidad de la Hermandad.

e) Vigilar la actuación del Tribunal Jurado, confirmando las sanciones que éste acuerde, y ordenar la práctica de las medidas necesarias para la efectividad de aquéllas, dando cuenta al Cabildo.

f) Resolver por sí los asuntos imprevistos y urgentes, informando al Cabildo con la mayor premura de la providencia adoptada.

g) Tomar juramento y dar posesión a los Mandos de la Hermandad nombrados previa elección efectuada con arreglo a las normas vigentes.

h) Proponer a la Asamblea Plenaria la separación o cese de los miembros del Cabildo y disponer el nombramiento con arreglo a la Ordenanza de quienes hayan de sustituirlos,

i) Nombrar y separar, oyendo al Cabildo, a los funcionarios de la Hermandad y a los enlaces y veedores en los lugares de trabajo y aprobar la composición de las Juntas de Jurados en las Empresas agrícolas.

j) Cumplir y proveer al cumplimiento de cuantas órdenes reciban de las Jerarquías superiores.

Art. 89. El Cargo de Jefe de la Hermandad es obligatorio. La cesión en el mismo será acordada por el Delegado Sindical Provincial, oído el Cabildo de la Hermandad, a petición del Jefe o por motivo forzoso de destitución.

Son causas justificadas de admisión de la renuncia al cargo de Jefe de la Hermandad:

a) Traslado de residencia.

b) Abandono de la profesión de agricultor.

c) Enfermedad grave o de larga duración.

d) Tener más de setenta años.

Son causas forzosas de destitución:

a) Haber sido condenado en juicio criminal por sentencia firme.

b) Estar sujeto a interdicción o inhabilitación por sentencia del Tribunal competente.

c) Incurrir en responsabilidad política decretada por el Jefe Provincial del Movimiento.

d) Ser deudor o acreedor de la Hermandad o tener con ella litigio o contratos pendientes.

Art. 90. En todo caso, cuando la Asamblea Plenaria o el Cabildo de la Hermandad tenga que oponer a la gestión del Jefe de la misma, elevarán al Delegado Sindical Provincial propuesta razonada y basada en hechos concretos y probados, solicitando lo que crean más conveniente a la prosperidad y buen gobierno de la Hermandad. Dicho Delegado instruirá expediente en el que; con audiencia del interesado, podrá acordarse el cese de este último en su cargo de Jefe de la Hermandad, dándose a la resolución que recaiga la debida publicicidad dentro de la Hermandad.

Art. 91. La Asamblea Plenaria podrá fijar, si lo estima oportuno, las dietas o emolumentos de cualquier clase con que debe indemnizarse la gestión encomendada al Jefe de la Hermandad, con carácter general o permanente o para casos particulares.

Art. 92. Lo dispuesto en los artículos antetiores sobre causas de separación del Jefe de la Hermandad y retribución del cargo, será aplicado por analogía a las demás Jerarquías de nombramiento político de la Hermandad, siendo necesaria la ratificación por el Delegado Sindical Provincial en lo que se refiere al segundo de los supuestos mencionados.

El Cabildo Sindical

Art. 93. El Cabildo o Junta Sindical de la Hermandad será el órgano deliberante y consultivo de la misma en asuntos de gobierno, disciplina, régimen interior, nombramientos y ceses de personal y demás cuestiones de orden general no atribuídas a la Asamblea Plenaria.

Art. 94. Son funciones de Cabildo:

a) Actuar como Consejo Asesor del Jefe de la Hermandad y asistirle en su representación.

b) Vigilar el cumplimiento de las funciones atribuídas a todos los organismos de la Hermandad y formular, en su caso, los reparos oportunos.

c) Proponer sobre la admisión y cese de afiliados y conocer de los asientos efectuados en el Libro de Afiliación sobre las circunstancias que modifican la condición de cada afiliado.

d) Preparar las relaciones de personal elegible a los efectos de provisión de cargos.

e) Proponer la convocatoria de la Asamblea Plenaria.

f) Entender en la Administración de la Hermandad.

g) Redactar la Ordenanza de la Hermandad y verificar las modificaciones de su articulado según se acuerde en Asamblea Plenaria.

h) Desarrollar los contenidos concretos que se le asignan en el presente reglamento a los especiales que se le atribuyan.

Art. 95. Constituyen el Cabildo Sindical:

a) El Jefe de la Hermandad, como Presidente.

b) Como Vocales: los Jefes de las Secciones Social, Económica y Asistencial.

c) El Jefe de las Cooperativas y demás Obras y Servicios organizados en el seno de la Hermandad.

d) Los elementos asesores técnicos de la Hermandad que se crea oportuno designar, procurando se hallen representadas las distintas categorías profesionales.

e) El Capellán de la Hermandad.

f) El Secretario Contador de la Hermandad, que actuará como Secretario del Cabildo, con voz, pero sin voto.

Art. 96. Los Vocales de los apartados d) y e) serán designados por la Asamblea Plenaria y ejercerán su cargo durante tres años, renovándose por mitad cada año. Los restantes se nombrarán por las reglas especiales que para cada caso se previene en este Reglamento.

El cargo de Vocal es obligatorio y no podrá renunciarse sino por causas justificadas, que habrán de ser apreciadas por el Cabildo.

Para desempeñar dicho cargo será necesario reunir los requisitos señalados en el artículo 97 y no hallarse incurso en ninguna de las causas de destitución prevenidas en el artículo 89.

Art. 97. Para ser elegible Vocal del Cabildo es necesario:

a) Ser español, varón y mayor de edad.

b) Estar avecindado, o cuando menos, tener su residencia habitual en el término jurisdiccional de la Hermandad.

c) Saber leer y escribir.

d) No estar procesado criminalmente.

e) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a las condiciones de afiliado a la Hermandad,

f) Reunir las debidas condiciones de moralidad, capacidad profesional y confianza política.

g) Haber terminado el aprendizaje del oficio o profesión.

Art. 98. El Cabildo se reunirá ordinariamente una vez al mes y con carácter extraordinario cuando lo ordene el Jefe de la Hermandad, bien sea por iniciativa propia o a petición del mismo Cabildo o de los afiliados en asuntos de importancia suficiente o de urgencia, a juicio de aquél.

Para la validez de sus acuerdos se requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros. En segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de concurrentes.

La convocatoria se verificará por notificación individual a los Vocales.

Art. 99. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Las deliberaciones, acuerdos y decisiones del Cabildo constarán en acta firmada por todos los asistentes.

Cualquier miembro del Cabildo que exprese su disconformidad con acuerdo adoptado por éste, podrá hacerlo constar en acta, transcribiéndose su voto en el Libro de votos reservados.

Art. 100. Sin perjuicicio de las remuneraciones que perciban algunos Vocales del Cabildo a tenor de lo preceptuado en otro lugar de este Reglamento, no se añadirán, en general, emolumentos por ejercer el cargo de Vocal; pero en caso necesario, podrán fijarse para algunos o todos los miembros del Cabildo, a propuesta del Prohombre y con la aprobación de la Asamblea Plenaria, como también indemnizar por salarios dejados de per-

cibir, a los Vocales obreros cuando así proceda.

Art. 101. El cabildo acompañará al Jefe de la Hermandad a todos los actos políticos de la misma, llevando el estandarte de esta última el Vocal de más edad.

El Secretario Contador.

Art. 102 El Secretario Contador de la Hermandad será elegido por la Asamblea Plenaria. En las Hermandades Provinciales el nombramiento recaerá en un funcionario técnico designado por el Delegado Sindical Provincial.

El Secretario Contador disfrutará de gratificación o sueldo fijo. En la Hermandad Provincial el nombramienio recaerá en un funcionario técnico sindical designado por el Delegado Sindical Provincial.

La propuesta del Cabildo será aprobada por la Asamblea Plenaria, quien acordará, asimismo, las condiciones y garantías que en cada caso deban ofrecerse por el designado.

Art. 103. Para ser elegido Secretario Contador de la Hermandad serán requisitos indispensables:

a) Ser mayor de edad y saber leer y escribir.

b) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

c) No hallarse comprendido en alguna de las causas que para la destitución del Jefe de la Hermandad establece el artículo 89.

Art. 104. Son funciones del Secretario Contador:

a) Despachar la correspondencia y archivar las comunicaciones.

b) Llevar el Libro de Afiliación de la Hermandad.

c) Redactar las actas de las sesiones del Cabildo y de la Junta General y su traslado a los libros respectivos y actuar de relator en las deliberaciones del primero, leyendo el acta de la sesión anterior y el orden del día, que redactará según las instrucciones que reciba.

d) Tramitar los expedientes que ordene instruir el Cabildo o el Jefe de la Hermandad, con cuyo visto bueno certificará, cuando proceda, los actos de esta última.

e) Convocar, cuando reciba orden para hacerlo, al Cabildo y a la Junta General.

f) Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría.

g) Redactar el presupuesto anual ordinario y los extraordinarios a que hubiere lugar.

h) Cuidar que sean expuestos al público, en las tablas de avisos de las Cofradías, los balances mensuales de actividades, el movimiento especial de fondos ingresados por sanciones u otros motivos extraordinarios, las salidas efectuadas por socorros etcétera.

i) Vigilar a los funcionarios y empleados de la Hermandad y de la Delegación Local, cuando coincida con aquélla.

j) Si no existe en la Hermandad Interventor especialmente nombrado, llevar la contabilidad y libros de caja de la Hermandad, o intervenir y censurar las cuentas del movimiento de gastos e ingresos.

k) Sustituir al Jefe de la Hermandad en casos de ausencia y desempeñar por delegación las funciones que en este caso se le encomienden, dando cuenta al Cabildo de las decisiones de importancia e interés general.

l) Asistir al Jefe de la Hermandad en sus funciones y cumplir cuantas órdenes reciba del mismo.

Art. 105. El cargo de Secretario Contador será ejercido por el tiempo que se fije en la Ordenanza de la Hermandad. El Jefe de la misma tendrá facultades para destituir al Secretario Contador, proponiendo en Asamblea Plenaria su separación, previo el correspondiente expediente instruído con audiencia del interesado.

En casos urgentes y graves, el Jefe de la Hermandad podrá suspender en sus funciones al Secretario Contador, dando cuenta al Cabildo.

En la Hermandad Provincial se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 102, debiendo ser instruídas las diligencias por orden del Jefe de la C. N. S. con el trámite previsto para los funcionarios de la misma.

Art. 106. Nombrado por el Jefe de la Hermandad y a las inmediatas órdenes del Secretario Contador, estará el Agente ejecutivo de la Hermandad, el cual tendrá por misión recaudar las cantidades pendientes de cobro por repartos, multas, etc., que los afiliados adeuden a la misma y cuyos importes deberán ser ingresados en la Caja de la Hermandad, con las formalidades del caso, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Servicio de Policía Rural, en cuyo caso en un Agente de éste se podrá acumular el cargo ejecutivo dicho, como asimismo en el que sea del Ayuntamiento. En este supuesto, los devengos que percibirá por su función específica en la Hermandad consistirán en los premios de cobranza y porción de recargos que establezcan.

El Agente ejecutivo será responsable de toda cantidad que se adeude a la Hermandad y haya dejado de percibir sin agotar los procedimientos reglamentarios

Las Secciones

Art. 107 El desarrollo de las funciones sociales, económicas y asistenciales encomendadas en el capítulo II del presente Reglamento a la Hermandad Sindical se realizará organizando las correspondientes Secciones denominadas igualmente «Social», «Económica», y «Asistencial», que serán gobernadas cada una por una Junta Sindical, cuyo Jefe y Vocales se designarán conforme a lo previsto en el Decreto de 17 de Julio de 1943.

Art. 108. En aquellas Hermandades cuyo volumen de actividades asi lo exija, se organizará en la Sección Social una Secretaría. De igual forma podrán constituirse en la Junta Sindical de la Sección las Comisiones o Ponencias que se estimen precisas, con carácter permanente o eventual.

Art. 109. La Sección Económica podrá subdividirse en tantos Grupos como actividades económicas distintas puedan ser diferenciadas en el ámbito jurisdiccional de la Hermandad (cultivos diversos, explotaciones pecuarias, forestales, etc.), conforme se establece en el presente capítulo y, con arreglo a la clasificación dictada por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Dentro de estas directrices generales se procurará utilizar las clasificaciones y nomeclaturas de los Grupos que componen la Sección Económica de los Sindicatos Verticales del Sector Campo, armonizándolas a su vez con la estrucctura de la Hermandad Provincial.

Los grupos económicos se integrarán en los del mismo nombre o contenido de la Hermandad Comarcal correspondiente y por medio de ella (o directamente en su caso) en los de la Provincial, a cuyo efecto formarán parte de la Junta de su Seccion Económica, Vocales de las Hermandades de ámbito menor.

Art. 110. Cada Grupo Económico estará regido por una Junta Sindical, cuyos Jefes y Vocales serán designados por elección directa, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de aplicación del Decreto de 17 de Julio de 1943.

Art. 111 Cuando además de las explotaciones agrícolas, pecuarias y forestales existan en el ámbito jurisdiccional de una Hermandad Sindical otras actividades de producción que por su heterogeneidad y escaso volumen económico no constituyan base suficiente para encuadrarlas en Entidades Sindicales separadas, se las adscribirá a la Sección Económica de la propia Hermandad, dentro de la cual podrá constituir uno o más Grupos Económico de actividades varias, a cuya representación y satisfacción de necesidades atenderán los Servicios Generales de la Hermandad.

Los pequeños establecimientos comerciales mixtos podrán igualmente, en las condiciones establecidas en el artículo anterior, constituir un «Grupo de Comercio» dentro de la Sección Económica de la Hermandad Sindical.

Sin perjuicio del encuadramiento directo de las actividades de producción aludidas en el seno de la Hermandad local, se adscribirán aquéllas a la Sección Económica del Gremio o del Sindicato Comarcal que corresponda o en su caso a la Entidad Provincial a que deben quedar afectos, los cuales ejercerán su respectivo cometido cerca de aquéllas por medio o a traves de la Hermandad Local.

Art. 112. La Sección Asitencial tendrá la organización administrativa suficiente para atender al desarrollo de la labor que se les encomienda, montando los servicios en la forma que el Cabildo determine, a propuesta de la Junta Sindical de la Sección.

Art. 113. Para el ejercicio de las funciones que se le encomiendan, cada Sección de la Hermandad, Social, Económica y Asistencial se relacionará directamente con la correspondiente de la Hermandad Provincial, encuadrándose a través de ésta en las de igual denominación de los Sindicatos Verticales del Sector Campo.

Se mantendrá el mismo conducto regular para el desarrollo de las funciones asesoras y colaboradoras del Estado que se encomiendan a la Hermandad en el capítulo II del presente Reglamento.

Art. 114. El enlace y coordinación de la labor de las Secciones corresponde al Cabildo de la Hermandad, quien asimismo conocerá y fiscalizará el desarrollo de las actividades respectivamente encomendadas.

(Continuará)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Como ampliación a la nota publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 42 de 6 del actual, relacionada con el suministro de artículos intervenidos para el presente mes, se hace público a todos los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, que las raciones de azúcar para la población infantil, son cuatro de 250 gramos, en lugar de una, que por error involuntario fué publicado, siendo la cantidad asignada en la orden de suministro correspondiente la de cuatro raciones.

Por no permitirlo las disponibilidades, los artículos para «otras atenciones», que venían asignándose hasta el mes de Enero último, quedan de momento en suspenso por el motivo indicado.

Segovia, 10 de Abril de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

747

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Sección Provincial de la Administración Local

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local, en circular publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 25 de Marzo último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha 6 del actual, y como ampliación a la publicación en dicho periódico oficial por esta Delegación de Hacienda, Sección Provincial de Administración Local en fecha 12 de Marzo próximo pasado, sobre remisión de la liquidación del presupuesto de 1944 antes de fin de dicho mes, se ordena por la presente a todos los Ayuntamientos de esta provincia remitan, para su unión a la liquidación de referencia, *una certificación del presupuesto extraordinario que estuviera en vigor el día 31 de Diciembre de 1944, y unida a él otra certificación en la que se haga constar por capítulos las cantidades gastadas hasta dicha fecha y la que resta que gastar en la fecha repetida de 31 de Diciembre de 1944.*

Los Ayuntamientos que no tuvieran presupuestos extraordinarios en vigor el día 31 de Diciembre de 1944, remitirán *una certificación en que hagan constar tal extremo o sea, negativa.*

Tales certificaciones, de los presupuestos o negativas, deberán obrar en esta Delegación de Hacienda, Sección Provincial de la Administración Local, antes del día 20 del actual, así como las liquidaciones que aún faltan que remitir algunos Ayuntamientos; previniéndoles que la no remisión de las mismas en el plazo indicado dará lugar al nombramiento de Comisionados especiales que pasen a recogerlas, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiera lugar, al que resulte causante de dicha demora.

Segovia, 6 de Abril de 1945.—El Delegado de Hacienda, León Mosquera Caballero.

729

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

AVISO

Esta Jefatura se complace en hacer público por la presente, para general conocimiento de los agricultores y demás reservistas de cereales panificables de la provincia, que estando próximo a finalizar el actual ejercicio económico de este Servicio, deberán procurar—caso de no haberlo ya realizado—hacer efectivo a la mayor brevedad su derecho de reserva de trigo para el consumo y retirar de las fábricas designadas la harina y salvados de los vales correspondientes, teniendo en cuenta las facilidades que a los mismos se les ha dado en la presente campaña para que puedan canjear por harina las cantidades de trigo que considerasen precisas para la alimentación de los familiares y obreros a su cargo.

Por esta Jefatura será publicada la fecha en que finalice el plazo concedido para realizar dichas operaciones de canje y en la cual se considerarán anulados todos aquellos vales expedidos que por parte de los beneficiarios no se hubiera retirado la harina y salvados de las fábricas designadas recordándoselo por la presente en

evitación delos perjuicios y molestias que pudieran originarse a los mismos caso de no realizarlo dentro del plazo que se designe.

Espera esta Jefatura de los fabricantes de harina de la provincia, que al igual que han venido efectuando hasta ahora, den las máximas facilidades a los agricultores con el fin de que los mismos puedan retirar urgentemente la totalidad de la harina y salvados de los vales que presenten.

Segovia, a 4 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

782

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Finalizando el próximo día 30 del mes en curso el plazo que concede el apartado c) del artículo 4.° de la Ley de 29 de Marzo de 1941, para que los comerciantes e industriales inscritos en el índice de empresas individuales sujetas a tributar por la tarifa 3.ª de utilidades presenten la documentación correspondiente al año 1944, cuyo detalle se expone en la Orden ministerial de 21 de Junio de 1941, esta Administración de Rentas Públicas recuerda a dichos contribuyentes la obligación de cumplir dentro del mes actual lo que previenen las mencionadas disposiciones; pues en otro caso, serán sancionados en la forma y cuantía establecidas en el artículo 26 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

Segovia, 6 de Abril de 1945.—El Administrador de Rentas, Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

709

VIVAR DE FUENTIDUEÑA

En Vivar de Fuentidueña, a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, reunida la Junta Administrativa bajo la presidencia del señor Presidente don Juan Arévalo a la hora señalada en la convocatoria, este señor declaró abierto el acto y manifestó el objeto cual es el de poner en conocimiento de la Junta las intrusiones arbitrarias cometidas por los vecinos (varios) en el terreno del Municipio, como son cañadas, caminos, abrevaderos, de si procede. Después de un detenido estudio, se acordó por unanimidad se proceda a practicar un deslinde en el término dándole cuenta al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia y a la Asociación General del Reino, es decir a la Provincial, por no haber cañadas de carácter general y sí solamente local.

Que dicho deslinde tendrá lugar el día quince de Mayo próximo, dando principio a las siete de su mañana, empezando por el sitio de la «Raya de Laguna», facultando a la presidencia para que comunique a la superioridad y anuncio del dicho deslinde en el Boletín Oficial de la provincia y en los sitios de costumbre. Que el deslinde se practicará por prácticos de la localidad y azadoneros por medio de mojones que servirán de señales, que serán nombrados por esta Junta Administrativa a los que se les comunicará para que dentro del término legal puedan excusarse si tuvieren excusa legal.

Se levanta la presente que se firma. Juan Arévalo.—Benito de la Fuente. Lucio de la Fuente.—Rubricados.

722

VEGAFRIA

Los que suscriben, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas al efecto, se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 15 de Abril, en la Casa Consistorial de este pueblo, ante los vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y por tres vecinos para la parte personal, o sea por tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Cada elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de vocales electos pueden formularse dentro del tercer día, ante la Comisión de escrutinio, y de los acuerdos de ésta dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Vegafría, 2 de Abril de 1945.—Los Presidentes, Juan Rojo.--Tomás Sombrero.

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal de los pueblos siguientes:

PRADALES.—La elección empezará a las doce de la mañana y terminará a las dieciséis del día 15 de Abril, en la Casa Consistorial. Las reclamaciones en igual forma que la anterior.

HOYUELOS.--La elección empezará a las once y terminará a las catorce del día 15 del actual, en la Casa Consistorial. Las reclamaciones idem id.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Habiendo sido aprobado por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, los presupuestos formados para el próximo ejercicio de 1945, quedan expuestos al público dichos documentos con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas. etc., en las Secretarías municipales por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletin Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto Municipal y demás disposiciones posteriores.

Ayuntamientos que se citan

FUENTEMILANOS.

753

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1944, quedan expuestas al público con todos sus justificantes en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse por escrito contra ellas por cualquier habitante de este término municipal, los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, conforme disponen los artículos 579 del Estatuto Municipal y 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Aldeanueva del Codonal, 3 de Abril de 1945.—El Alcalde, A. Pérez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

VALDEPRADOS.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del Estatuto Municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones da Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1944; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones en el término que cada una señale en el anuncio respectivo expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del Estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas relaciones se castigarán conforme previene el Estatuto.

Ayuntamientos anunciantes

FUENTEMILANOS

Parte real:

Don Leandro Reques Miguel.
Don Pablo Allas Herrero.
Don Petronilo Pérez Escorial.
Don Eugenio Rubio Asenjo.

Parte personal:

Don Adolfo Gil Miguel.
Don Nemesio de Prado Pérez.
Don Lope Marazuela Arribas.

JUARROS DE RIOMOROS

Parte real:

Don Gregorio de Andrés Monjas.
Don Arsenio Sacristán Aguado.
Don Concepción Azpirau Garrión.
Doña Julia Sancho Llorente.

Parte personal:

Don Justo Borreguero Antón.
Don José Torrego Herrero.
Don Pedro Sanz Santos.

ALDEONTE

Parte real:

Don Eugenio González del Olmo.
Don Julio Revilla Martín.
Don Juan Asenjo Sacristán.
Don Mariano Velasco.

Parte personal:

Don Severiano Martín del Olmo.
Don Pedro González del Olmo.
Don Florentino Sebastián Alonso.

741

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Terminado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, y que durante dicho plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, por las personas o entidades comprendidas en el mismo; advirtiéndoles que toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; de lo contrario será desestimada.

Fuente el Olmo de Fuentidueña a 6 de Abril de 1945.--Ezequiel Arranz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

VALDEVARNES

715

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

El presupuesto ordinario para este año, se halla expuesto en Secretaría por quince días a efectos de reclamaciones, que en su caso habrán de formularse ante la Delegación de Hacienda de la provincia, conforme a las disposiciones vigentes.

Montejo, 31 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Juan H. Miguel

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

730

SEGOVIA

EDICTO

Don Francisco Jerez García, Juez de primera instancia excedente y Secretario por oposición del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

DOY FE: Que en el incidente seguido en este Juzgado a instancia de don Antonio Arenal Fresnedo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Cantimpalos, como marido y legal representante de su esposa doña Basilia Otero Alvarez, representado en concepto de pobre por el Procurador don Rafael de Andrés Paños, contra los miembros del organismo tutelar que al fallecimiento de don Fernando Otero Gómez, vecino que fué de Navalmanzano, se formó a los hijos menores Basilia y Celestina Otero Alvarez, que lo componen los siguientes: don Juan Otero Aguado, tutor; don Tiburcio Alvarez, protutor; don Teodoro Otero Luquero, don Pedro Otero, don Zacarías Otero, don Vicente Mateo Sanz (fallecido) y en su nombre quién o quienes sus derechos hayan, don Lope Alvarez, (estos cinco últimos vocales del consejo de familia), labradores todos y vecinos: el primero de Camtimpalos; don Tiburcio y don Lope, de San Martín y Mudrián y los restantes de Navalmanzano; don Atilano Otero Olmos, don Demetrio Mateo Otero y don Sandalio Muñoz y los herederos de doña Encarnación Martín, labradores y vecinos de Navalmanzano (estos cuatro últimos como compradores de bienes que pertenecían a los menores), y el señor Abogado del Estado, en solicitud de que se declare pobres a los recurrentes para poder litigar contra los miembros del expresado organismo tutelar, en el juicio que corresponda,

sobre que se declaren nulas y sin ningún valor ni efecto las actuaciones de dicho organismo y se reponga a doña Basilia Otero Alvarez, en la propiedad de los bienes que le corresponden de los dejados a su fallecimiento por su padre y que fueron vendidos sin haber precedido formalidad ni garantía alguna, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia a veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El señor don Pascual Ruiz Salinas y Martínez, Juez de primera Instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos incidentales sobre declaración de pobreza seguidos en este Juzgado a instancia de don Antonio Arenal Fresnedo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Cantimpalos, como marido y legal representante de su esposa doña Basilia Otero Alvarez, representado en concepto de pobre por el Procurador don Rafael de Andrés Paños, contra los miembros del organismo tutelar que al fallecimiento de don Fernando Otero Gómez, vecino que fué de Navalmanzano, se formó a los hijos menores Basilia y Celestino Otero Alvarez, que lo componen: don Juan Otero Aguado, tutor; don Tiburcio Alvarez, protutor; don Teodoro Otero Luquero, don Pedro Otero, don Zacarias Otero, don Vicente Mateo Sanz (fallecido) y en su nombre quien o quienes sus derechos hayan, don Lope Alvarez, estos cinco últimos vocales del consejo de familia, labradores todos y vecinos: el primero de Cantimpalos, don Tiburcio y don Lope de San Martín y Mudrián, y los restantes de Navalmanzano, y don Atilano Otero Olmos, don Demetrio Mateo Otero, don Sandalio Muñoz y los herederos de doña Encarnación Martín, labradores y vecinos de Navalmanzano, como compradores estos cuatro últimos de bienes que pertenecían a los menores y el Sr. Abogado del Estado, y

FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, al demandante don Antonio Arenal Fresnedo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Cantimpalos, como marido y legal representante de su esposa doña Basilia Otero Alvarez, para que en tal concepto pueda litigar contra los miembros del organismo tutelar que al fallecimiento de don Fernando Otero Gómez, vecino que fué de Navalmanzano, se formó a los hijos menores Basilia y Celestina Otero Alvarez y que lo componían: don Juan Otero Aguado, tutor; don Tiburcio Alvarez, protutor; don Vicente Mateo Sanz (fallecido) y en su nombre, quien o quienes sus derechos hayan; don Teodoro Otero Luquero, don Pedro Otero, don Zacarías Otero y don Lope Alvarez, labradores todos y vecinos: el primero de Cantimpalos y los restantes de Navalmanzano, a excepción de don Tiburcio Alvarez y don Lope Alvarez, que lo son de San Martín y Mudrián, y además como compradores de los bienes que pertenecían a los menores don Juan, don Teodoro y don Zacarías Otero; don Tiburcio Alvarez, don Atilano Otero Olmos, don Demetrio Mateo Otero, don Sandalio Muñoz y los herederos de doña Encarnación Martín, también labradores y vecinos de Navalmanzano, en el juicio que corresponda, sobre que se declaren nulas y sin ningún valor ni efecto las actuaciones de dicho organismo tutelar y se reponga a doña Basilia Otero Alvarez, en la propiedad de los bienes que le corresponden de los dejados a su fallecimiento por su padre y que fueron vendidos sin haber precedido formalidad ni garantía de ninguna clase. Declarando de oficio las costas causadas en este incidente. Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes, personalmente, si así se solicitare por el actor en término de quinto día, o en otro caso, se hará la notificación en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Pascual Ruiz Salinas. Rubricado.

PUBLICACION.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha por ante mí, Secretario judicial: doy fe.—Ante mí: Francisco Jerez. Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con sus originales a que me remito, y con el fin de que sirva de notificación a los demandados expresados, miembros del organismo tutelar que se expresan anteriormente, declarados en rebeldía, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Segovia a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Jerez.

731

PEÑAFIEL

Don Francisco Marcos Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas número 98, seguido contra don Celestino Velasco Salinero, vecino que fué de esta villa, ha acordado sacar por resolución de esta fecha y en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, la primera subasta de los bienes inmuebles embargados a dicho expedientado para hacer efectiva la responsabilidad civil declarada, que se dirán y bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana.

Segunda. No se admitirán en la subasta posturas inferiores al precio de tasación.

Tercera. Las certificaciones del Registro estarán de manifiesto en este Juzgado hasta el día anterior al de la subasta, y las cargas y gravámenes anteriores sino estuvieran constituídas en virtud de actos o contratos que sean nulos con arreglo al artículo 72 de dicha Ley, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma.

Cuarta. No existe titulación de los bienes embargados.

Quinta. Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en los *Boletines Oficiales* de Valladolid y Segovia.

Sexta. Será preferido para tomar parte en la subasta el que haga postura a la totalidad de los bienes que se sacan a subasta, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación.

Bienes objeto de la subasta sitos en esta villa de Peñafiel

1.ª Casa en la calle derecha al Coso, número 54 antes, 64 moderno. Tasada en 8.255 pesetas.

2.ª Casa a la Braguilla, número 15 antes, 17 moderno. Tasada en 2.475 pesetas.

3.ª Un herrén a Herrenes de la Bargilla. Tasado en 1.500 pesetas.

4.ª Mitad de una bodega en las Atarazanas, número 15. Tasada en 3.448 pesetas.

5.ª Casa y bodega con su terreno en la calle del Estudio, número 33 duplicado. Bodega Alta. Tasadas en 2.570 pesetas.

6.ª Una cuba y sitio, número 2. Tasada en 200 pesetas.

7.ª Cuba y sitio, número 7, Moral número 53. Tasada en 600 pesetas.

8.ª Cuba y sitio, número 9. Tasada en 400 pesetas.

9.ª Cuba y sitio, número 4, Moral. Tasada en 400 pesetas.

10. Cuba y sitio, número 2, Moral. Tasada en 310 pesetas.

11. Cuba y sitio, número 9, Moral. Tasada en 805 pesetas.

12. Cuba y sitio, número 3, Moral número 53, Estudio. Tasada en 250 pesetas.

13 Cuba y sitio, número 1. Tasada en 250 pesetas.

14. Cuba y sitio, número 7. Tasada en 800 pesetas.

Fincas sitas en término de Fuentidueña, partido de Cuéllar, provincia de Segovia

15. Una tierra al pago de Valdemediano, de 59 áreas y 10 centiáreas; que linda E., herederos de Matías García, hoy perdido; S., Revilla; O., herederos de Pedro Lázaro, hoy de Segundo Giménez, y N., herederos de Tomás García, hoy ladera. Tasada en 30 pesetas.

16. Otra tierra al mismo pago, de 68 áreas, 95 centiáreas; linda E., Atilano Ramos, hoy Longinos Mayor y Melquiades Antón; S., Revilla; O., Paula Giménez, hoy Segundo Giménez; N., corral de piedra y Revilla. Tasada en 100 pesetas.

17. Otra al mismo pago, de 39 áreas, 40 centiáreas; linda E., Agapito Palomar; S., Eugenio Sanz; O., viuda de Antolín Giménez, y N., Luis Arranz. Tasada en 50 pesetas.

18. Otra al mismo pago, de 39 áreas, 40 centiarias; linda E., Victoriano Lázaro; S., Pedro Revuelta, hoy de Julián Díez; O., Tomás Carrascal, hoy Juan Díez; y N., Pedro Revuelta, hoy una Revilla. Tasada en 50 pesetas.

19. Una tierra al pago de Colmenares, de 49 áreas, 25 centiáreas; linda E., Angel Pertierra, hoy Hermenegildo Pertierra; S., camino; O. y N., Pedro Revuelta, hoy Fausto Peñaranda. Tasada en 10 pesetas.

20. Tierra al pago del Nogal, de 29 áreas y 55 centiáreas; linda E., Lucio Casas, hoy Basilia García, Revilla entre ambas; S., Cecilio Alonso, hoy Valentín Díez; O., Herederos de Antonio Palomar, hoy de José Giménez y Victoriano Lázaro, y N., ejido, hoy de Simón Gómez. Tasada en 30 pesetas.

21. Otra tierra a Hontanillas, de 29 áreas, 55 centiáreas; linda E., Revilla; S., Victoriano Lázaro; O. y N., Revillas, hoy Juan Pajares. Tasada en 30 pesetas.

22. Otra tierra al pago de Cantarranas, de 68 áreas, 80 centiáreas; linda E. y S., Pedro Revuelta, hoy Benito Díez y Pilar Martín; O., río Duratón, y N., ejido y Paula Giménez, hoy Juan de la Fuente. Tasada en 50 pesetas.

23. Tierra de Soto Grande, de 29 áreas y 55 centiáreas; linda E. y S., Antonio Giménez, hoy Magdaleno González y Urbana Esteban; O. y N., León Pascual; hoy Valentín Díez. Tasada en 40 pesetas.

24. Tierra a Valcabado, de 78 áreas, 80 centiáreas; linda E., perdido; S., Hermenegildo Lázaro y Gregorio Díez, hoy Cándido de la Fuente y Antonio Díez, O. y N., Saturnino Díez y Juan Gómez, hoy de Pascual Palomar y Victor Herendo. Tasada en 20 pesetas.

25. Tierra a la Olvencia, de 59 áreas, 10 centiáreas; linda E. y O., Excarido, hoy de Modesto Lázaro y Pilar Martín, S., Sotero Arranz y Saturnino Díez, hoy de Florentino Pajares, y N., el mismo, hoy regato. Tasada en 50 pesetas.

26. Una viña a Estepar, a nueve áreas, 85 centiáreas; linda E., Victoriano Lázaro y Mariano Palomar; S., Jenaro Rodríguez; O. y N., Dionisio Cabrero, hoy Urbano Rubio. Tasada en 5 pesetas.

27. Otra viña al mismo pago, de 14 áreas, 78 centiáreas; linda E., Petra García, hoy Mariano Giménez; S., Santiago Castillo, hoy María García; O., Victoriano Lázaro, y N., Julián Palomar. Tasada en 10 pesetas.

28. Un trozo de monte al pago Monte de Fuentidueña, de dos hectáreas, 36 áreas, 40 centiáreas; linda E., Mesilla; S., Juan Díez, hoy de Pedro Barbas; O., Río Duratón, y N., herederos de A. Velasco, hoy Mariano González y otros. Tasada en 400 pesetas.

29. Tierra al pago de Colmentos, de 29 áreas, 75 centiáreas; linda E., prado, hoy Narciso Salcedo; S., Antonio Escobar, hoy camino; O., Cipriano Alvarez, hoy Feliciano Gimeno, y N., Juan Ramón Ruiz, hoy Andrés Alvarez. Tasada en 10 pesetas.

30. Tierra al pago de Salamanca, de 19 áreas, 70 centiáreas linda E., Francisco Cañas, hoy Francisco Lázaro; S., Domingo Lázaro, hoy cañada; O., prado, hoy Esteban Pascual, y N., Vicente Lázaro, hoy Negrillón. Tasada en 25 pesetas.

31. Tierra al Neguillar, 29 áreas, 55 centiáreas; linda E., Dionisio González; S., camino Fuente Soto; O., Mariano Madroño, y N., Herederos de dicho Dionisio. Tasada en 50 pesetas.

32. Una bodega en la calle Alta núm. 14, de 39 metros cuadrados; linda derecha entrando, Eulalia Pérez; izquierda, Segundo Giménez; espalda; Trifón Burgoa. Tasada en 300 pesetas.

33. Una tierra al Pedazo, de 19 áreas, 70 centiáreas; linda E., Herederos de Simón Moreno; S., huerta del vendedor; O., Julián Palomares, y N., Hilario Díez. Tasada en 100 pesetas.

Fincas en término de Fuente el Olmo de Fuentidueña

34. Una tierra a Valdelavilla, de 39 áreas, 30 centiáreas; linda E., Florentino Hernando; S. y O., Cándido de la Fuente, y N., Julián Gómez. Tasada en 75 pesetas.

35. Otra al mismo pago, de 43 áreas, 14 centiáreas; linda E., Anacleto Guerra (Herederos); E., Quirico Agudiez; O., Marcelino Gómez, y N., Dámaso Pajares. Tasada en 50 pesetas.

36. Otra en Cantembrana, de 29 áreas, 55 centiáreas; linda E., Gerónimo Sacristán; S., Hipólito Hernández; O., Duquesa de Tamames y Petra Arranz. Tasada en 125 pesetas.

37. Otra a Modorrillos, de 19 áreas, 70 centiáreas; linda E., Duquesa de Tamames; S., Leocadio Pajares; O., Vicente Andrés, y N., Florencio Miguel. Tasada en 60 pesetas.

Importa en total la tasación anterior la cantidad de veintitrés mil novecientas treinta y tres pesetas.

Dado en Peñafiel a 4 de Abril de 1945.—Francisco Marcos.—El Secretario, Mariano Blazquez.

IMPRENTA PROVINCIAL